

Reglamento de Prestaciones Odontológicas.

Cobertura Odontológica, Implantes Odontológicos y Ortodoncia.

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 5º literal C de los Estatutos de SEMI.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SEMI

RESUELVE:

- 1º)** Sustitúyese el Reglamento de Prestaciones Odontológicas de SEMI, que entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de **2024**.
- 2º)** Comuníquese a los médicos beneficiarios, a los Consejos Paritarios, a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y al Órgano de Control.

REGLAMENTO

Capítulo 1.

PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS.

Artículo 1º - Créase un Fondo de Cobertura de Asistencia Odontológica que se integrará con una asignación que el Consejo Directivo de SEMI determinará periódicamente.

El Fondo se destinará exclusivamente a otorgar subsidios económicos al médico beneficiario de SEMI para cubrir la atención odontológica no incluida en el Decreto Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981 ni en el PIAS.

Artículo 2º - SEMI subsidiará al médico afiliado por la atención odontológica que éste requiera cuando cumpla con las condiciones establecidas en este Reglamento y sólo cubrirá las prestaciones incluidas en el Arancel Odontológico y en el Arancel de Laboratorio de SEMI. Dichos topes Arancelarios serán reajustados periódicamente por el Consejo Directivo de SEMI.

No quedan comprendidos en el presente subsidio los integrantes del núcleo familiar del afiliado.

Artículo 3º - El médico tendrá libre elección del odontólogo u ortodoncista tratante. SEMI no asume ninguna obligación con este último.

Artículo 4º - El médico tendrá derecho nuevamente al subsidio odontológico de SEMI con cargo al Fondo de Cobertura de Asistencia Odontológica cuando se cumpla el vencimiento del bienio. El cómputo de los dos años se hará a partir de la fecha de aprobación de la primera solicitud de subsidio.

Regirá el mismo plazo de dos años para volver a generar el derecho a afectar el crédito en el Fondo de Prevención de Riesgos (en adelante FPR) con destino a prestaciones odontológicas de cargo del Fondo de Cobertura de Asistencia Odontológica de SEMI y para el subsidio de implantes con cargo al FPR.

Artículo 5º - Las cantidades no utilizadas por los médicos no son acumulables para los bienios siguientes.

Artículo 6º - SEMI podrá requerir información complementaria o aclaratoria en caso de estimarlo necesario. De acuerdo con las normas generales de SEMI, la información deberá remitirse dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho plazo, caduca el derecho al subsidio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 7º - SEMI subsidiará al médico beneficiario por las sumas que le correspondan, de acuerdo con el presente reglamento, dentro del mes siguiente al de la resolución de la aprobación de la solicitud por parte del Consejo Directivo.

Artículo 8º - SEMI se reserva el derecho de efectuar los controles y auditorías de los tratamientos odontológicos recibidos por sus afiliados en los términos y condiciones que estime más conveniente. En tal caso el médico deberá someterse a la certificación del odontólogo que SEMI indique. La negativa del médico le hará perder los derechos solicitados.

Artículo 9º - En caso que SEMI comprobare fehacientemente que la atención efectivamente recibida por el médico no se corresponda con la que luce en el formulario de solicitud de subsidio, el médico se hará pasible a las sanciones previstas en el Estatuto, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondiesen.

Artículo 10º - Para tener derecho a las prestaciones que se financien con cargo a fondos solidarios, el médico deberá haber realizado aportes por un mínimo de tres meses **completos** en los últimos doce meses.

En el caso de los médicos jornaleros, se deberá acreditar, como mínimo, haber percibido tres salarios base médico FEMI en el mismo período.

Capítulo 2.

COBERTURA ODONTOLÓGICA.

Artículo 11º - El médico deberá presentar ante SEMI el formulario de Solicitud de Cobertura de Asistencia Odontológica donde deberá indicar:

- El nombre, domicilio y número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Uruguay del odontólogo tratante.
- La descripción precisa de la atención odontológica que se corresponda con la ficha o historia clínica electrónica y el detalle correspondiente de los precios facturados por cada prestación, de acuerdo con los códigos y números de pieza del Arancel Odontológico SEMI.
- Fecha de comienzo y finalización de cada prestación o tratamiento.
- La firma completa del médico (firma de la cédula de identidad).

El formulario suministrado por SEMI se acompañará con los originales de la factura de contado o factura y recibo oficiales originales uruguayos de pago de los servicios prestados, incluyendo la factura electrónica. No se aceptarán facturas con más de 60 días de emitidas ni fotocopias.

Artículo 12º - El subsidio a cargo del Fondo de Cobertura de Asistencia Odontológica de SEMI correspondiente al 100% (cien por ciento) de la atención, no podrá superar el tope establecido por el Consejo Directivo por bienio, de acuerdo con los valores fijados en el Arancel de SEMI. Dentro del bienio podrá ser solicitada para una o varias prestaciones o tratamientos.

Si lo facturado por el odontólogo al beneficiario por las prestaciones que subsidia SEMI excediese el tope, el médico tendrá la opción de solicitar el acceso a su crédito en el FPR por hasta un treinta por ciento (30%) del referido tope. A tal efecto se considerará el 30% del tope de cada código.

Artículo 13º - No se aceptarán solicitudes de subsidios por tratamientos que tengan más de ciento veinte días de iniciados y sesenta días de finalizados.

El subsidio se entregará sobre servicios efectivamente pagados, a cuyos efectos el médico deberá cumplir con las mismas formalidades expresadas anteriormente en este Reglamento.

Capítulo 3.

IMPLANTES, INJERTO ÓSEO Y AUMENTO DEL SENO MAXILAR.

Artículo 14º - El subsidio por los implantes odontológicos, regeneración ósea y el aumento del seno maxilar se afectarán con cargo al FPR de SEMI y según lo establecido en el respectivo reglamento.

A los efectos de SEMI el concepto de implantes incluye íntegramente los honorarios profesionales y de laboratorio (tornillo, provisorio y corona definitiva). Las reparaciones de implantes (coronas) se subsidiarán también con cargo al FPR, de acuerdo al Arancel Odontológico de SEMI.

La regeneración ósea y el aumento del seno maxilar no se incluyen en el valor del implante definido en el inciso anterior.

Artículo 15º - El médico deberá presentar ante SEMI el formulario de Solicitud de Implantes Odontológicos dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del tratamiento, donde deberá indicar:

- El nombre, domicilio y número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Uruguay del odontólogo tratante.
- La descripción precisa de la atención odontológica que se corresponda con la ficha o historia clínica electrónica y el detalle correspondiente de los precios facturados por cada prestación, de acuerdo con los códigos y números de pieza del Arancel Odontológico SEMI.
- Fecha de comienzo y finalización de cada prestación o tratamiento.
- La firma completa del médico solicitante (firma de la cédula de identidad).

El formulario suministrado por SEMI se acompañará con los originales de la factura de contado o factura y recibo oficiales originales uruguayos de pago de los servicios prestados, incluyendo la factura electrónica. No se aceptarán facturas con más de 60 días de emitidas ni fotocopias.

Artículo 16º - Las solicitudes de subsidios de implantes, injertos óseos y aumento de seno maxilar deberán necesariamente ser acompañadas de las fotografías clínicas intraorales y radiografías que permitan visualizar las piezas objeto del tratamiento. Las mismas no podrán ser mayores a un año previo al inicio del tratamiento. Se deberá presentar las imágenes tomadas antes del comienzo del tratamiento y las que correspondan a su finalización, con el nombre del solicitante y la fecha de su realización.

Artículo 17º - El subsidio con cargo al FPR de SEMI correspondiente al 100% (cien por ciento) de la atención, no podrá superar el tope establecido por el Consejo Directivo por bienio, de acuerdo con los valores fijados en el Arancel de SEMI.

SEMI subsidiará hasta cuatro implantes y cuatro aumentos del seno maxilar o injertos óseos por bienio. Dentro del bienio podrá ser solicitada para una o varias prestaciones o tratamientos hasta cumplir con los topes establecidos. El subsidio se entregará sobre servicios efectivamente pagados, a cuyos efectos el médico deberá cumplir con las mismas formalidades expresadas anteriormente en este Reglamento.

Capítulo 4.

ORTODONCIA.

Artículo 18º - El subsidio por la ortodoncia es una prestación odontológica que se lleva a cabo por indicación técnica para la corrección y tratamiento de una enfermedad odontológica (no estética) o la corrección de los defectos y las irregularidades de posición de los dientes para la adecuada disposición y salud dental. SEMI reembolsará el costo del tratamiento con cargo al crédito que tenga el afiliado al FPR según lo establecido en el respectivo reglamento.

Artículo 19º - El médico deberá presentar ante SEMI el formulario de Solicitud de Subsidio para Tratamiento de Ortodoncia dentro del plazo que no podrá ser mayor a treinta días previo al comienzo del tratamiento o de treinta días de comenzado el mismo. Vencido dicho plazo no se subsidiará ningún tratamiento.

En el formulario de Solicitud de Tratamiento de Ortodoncia se deberá indicar:

- El nombre, domicilio, teléfono y número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Uruguay del odontólogo tratante.
- Indicación por parte del odontólogo tratante de la fecha de inicio y finalización del tratamiento.
- Informe firmado del odontólogo tratante, expresando detalladamente las razones y los fundamentos por los que solicita el tratamiento y las patologías que corrige y previene.
- Informe firmado del odontólogo tratante, describiendo cada una de las etapas del tratamiento a realizar, el detalle correspondiente de los precios por cada prestación discriminando los costos de los materiales y de los honorarios profesionales y las fechas en las que corresponda el pago del tratamiento.
- Los datos y la firma completa del médico solicitante (firma de la cédula de identidad).
- Declaración del odontólogo tratante de que el tratamiento realizado no persigue fines exclusivamente estéticos.

El formulario deberá venir acompañado de la paraclínica correspondiente (ortopantomografía, etc). No se aceptarán estudios con una antigüedad mayor a los seis meses de realizados. Las imágenes pueden ser enviadas por vía electrónica.

SEMI reembolsará los gastos de cada etapa no subsidiando trabajos por adelantado. Los subsidios por los reembolsos se efectuarán en función del plan de tratamiento.

Artículo 20º - SEMI abonará el tratamiento o etapa del mismo contra la presentación de factura oficial original y recibo de pago, incluyendo la factura electrónica. No se aceptarán facturas con más de 60 días de emitidas ni fotocopias. Las mismas se liquidarán si se corresponden con el plan de tratamiento, salvo justificación suficiente del odontólogo expresada por escrito y dirigida a SEMI.

Artículo 21º - El subsidio con cargo al FPR de SEMI correspondiente al 100% (cien por ciento) de la atención, no podrá superar el tope establecido por el Consejo Directivo por bienio, de acuerdo con los valores fijados en el Arancel de SEMI.